Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000029246862

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1, SITO EN Cangallo 165 - Resistencia (Chaco)

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARIA HORTENCIA AYALA MARINICH
Domicilio:	27348982937
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2031/2015				E.FISC.	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

LESCANO, RICARDO ENRIQUE c/ AFIP s/AMPARO LEY 16.986

Informe: Atento lo manifestado por la AFIP respecto del fallecimiento de la actora, solicité informe telefónico a la Secretaría Electoral la cual expresó que el Sr. Ricardo Enrique Lescano DNI Nº 13.306.274 falleció en fecha 05/08/2016, acontecimiento inscripto bajo Acta 558 Tomo 6 Folio 58, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Seccional 2da.- Es mi informe. Secretaria, 6 de agosto de 2019.nvf.- Fdo.Héctor Daniel Corrales - Secretario --- Resistencia, 6 de agosto de 2019.- NVF Téngase presente el informe que antecede, atento ello y de las resultas del análisis de estas actuaciones surge

que la controversia de autos se ha extinguido por circunstancias sobrevinientes que han tornado inoficiosa la prosecución del trámite. Al respecto, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta" (Fallos: 193:524). Consecuentemente, declárese abstracta la cuestión aquí planteada. Atento la forma en que se resuelve, impóngase las costas por su orden. En cuanto a los honorarios, y tomando en cuenta que mediante su regulación busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa, debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito. En tal sentido, dadas las características de este tipo de procesos donde la actividad probatoria es escasa, y también escuetas las incidencias subsiguientes, y atento no existir un monto fijo sobre el que calcular, corresponde tomar como base, en el caso particular, el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil al momento de quedar firme la presente. A tal suma se le adicionará el treinta y cinco por ciento (35%) para los profesionales actuantes por ambas partes, por su actuación como procuradores letrados. Sobre la base de los honorarios así calculados, se adicionará un treinta y tres por ciento (33%) para los letrados intervinientes por la actora por su actuación en la Medida Cautelar, que corre agregada por cuerda. (conf. Arts 6, 7, 9, 10, 19, 27 y cctes. de la Ley 21.839). Notifíquese por cédula a las partes -recaudos a cargo del Actuario- y oportuno que fuere, Archívese. A fs. 138: Agréguese y estése a lo dispuesto precedentemente. Fdo. ZUNILDA NIREMPERGER - JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Resistencia, de agosto de 2019.

Fdo.: HECTOR DANIEL CORRALES, SECRETARIO

En ……..de.……de 2019, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de.…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-